

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO EJECUTIVO N° 05001-41-05-005-2014-00489-00** de JHON DE JESUS MARIN CORONADO en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte EJECUTADA, practicada así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$300.000

GASTOS DEL PROCESO..... .. \$0.00

TOTAL \$300.000

Sírvase Proveer,



**ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO**  
Secretario



### **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN**

**SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP.

De igual forma, observa esta agencia de la judicatura que mediante auto que antecede se le corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que había presentado la parte ejecutante, sin que la parte opositora, hubiese presentado objeción o alguna nueva liquidación.

Antes de revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, esta agencia de la judicatura procedió a oficiar a la entidad ejecutada con el fin de que allegaran copia del acto administrativo por medio del cual le habían cancelado los incrementos pensionales por tener personas a cargo al actor por los cuales se habían librado mandamiento de pago.

Ante tal requerimiento, Colpensiones arrió al expediente copia de la resolución N° GNR211574 del 14 de julio de 2015 (fls 37 a 40) del expediente, se tiene que al señor Marín Coronado se le pagaron los incrementos pensionales por tener personas a cargo y los mismos fueron ingresados en nómina del mes de julio de 2015 pagada en el mes de agosto de esa misma anualidad.

Para verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante para los meses de junio y diciembre de cada anualidad puso por duplicado el pago de los incrementos pensionales que la entidad ejecutada le debía al ejecutante, hecho que no es admisible por parte de esta agencia de la judicatura, había cuenta que los incrementos pensionales solamente se causan sobre las mesadas pensiones ordinarias, y no sobre las mesadas adicionales correspondientes a los meses de junio y diciembre como lo hizo el apoderado del señor Marín.

En tal sentido, se tiene que con la resolución N° GNR211574 del 14 de julio de 2015 obrante a (fls 37 a 40) del expediente se pagaron en totalidad los incrementos pensionales debidamente indexados que por

vía ejecutiva reclamaba el señor Marín, quedando pendiente solamente por pagar las costas del proceso ordinario laboral de única Instancia, las cuales ascienden a la suma de \$644.350.

De tal forma, se procederá por parte de este juzgado a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en cuantía \$644.350, de acuerdo a lo manifestado anteriormente; lo anterior pese de que la entidad ejecutada no presentó ninguna objeción, en consecuencia, esta agencia de la judicatura considera necesario impartirle aprobación a la modificación de crédito realizada de oficio en este proveído, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que denuncie las medidas cautelares que pretenda hacer efectivas para el pago de las sumas aprobadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 133 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

